
Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	243
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	244
Nota	244
A. Decisiones relativas al Artículo 1.2	244
B. Debate institucional relativo al Artículo 1.2	244
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones	246
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4	247
Nota	247
A. Decisiones relativas al Artículo 2.4	247
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.4	249
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones	260
III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda a quienes son objeto de una acción coercitiva	261
Nota	261
A. Decisiones relativas al Artículo 2.5	261
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.5	261
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	264
Nota	264
A. Decisiones relativas al Artículo 2.7	264
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.7	265
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones	267

Nota introductoria

La parte III versa sobre el examen realizado por el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas relativos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. Esta parte consta de cuatro secciones. En la sección I se presenta información relacionada con el principio de la libre determinación de los pueblos conforme al Artículo 1.2 de la Carta. En la sección II se incluye información relativa a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, consagrada en el Artículo 2.4 de la Carta. La sección III trata de la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a quienes son objeto de una acción coercitiva del Consejo, establecida en el Artículo 2.5 de la Carta. La sección IV se centra en el examen que llevó a cabo el Consejo del principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, regulado en el Artículo 2.7 de la Carta.

En 2019, el Consejo deliberó sobre el principio de la libre determinación en relación con las situaciones en el este de Ucrania, el Sudán, la República Bolivariana de Venezuela y el Sáhara Occidental, así como en el contexto de la cuestión palestina y las actividades de los mercenarios en África. También examinó la aplicación del Artículo 2.4 en relación con las situaciones en Oriente Medio y la República Bolivariana de Venezuela. El Consejo deliberó además sobre la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieren ejerciendo acción preventiva o coercitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.5, con respecto a las situaciones en Libia, Sudán del Sur, Somalia y el Yemen, así como, en un sentido más general, en el contexto de la paz y la seguridad en África. Asimismo, el Consejo reflexionó sobre los principios consagrados en el Artículo 2.7 de la Carta al examinar las situaciones en Burundi, el Sudán y la República Árabe Siria, y durante sus deliberaciones sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz y sobre la importancia de la titularidad nacional y el respeto de la soberanía en el contexto de la reconciliación. En ninguna decisión adoptada por el Consejo durante el período que se examina se incluyeron referencias explícitas a ninguno de estos Artículos. Sin embargo, en esta parte se presentan las decisiones del Consejo que contienen expresiones relacionadas con los principios consagrados en los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. En esta parte se presentan también las referencias implícitas al Artículo 1.2 y las referencias explícitas a los Artículos 2.4 y 2.7 formuladas en la correspondencia dirigida al Consejo durante el período sobre el que se informa.

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

La sección I versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes para el principio consagrado en el Artículo 1.2. En la subsección B se describen las

referencias al principio de la libre determinación que se formularon en las deliberaciones del Consejo durante el período sobre el que se informa. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó explícitamente el Artículo 1.2 en sus decisiones. Sin embargo, algunas referencias implícitas formuladas en las decisiones son pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 1.2. Esas referencias implícitas se formularon en relación con el referendo previsto en el Sáhara Occidental (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1.2

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [2468 \(2019\)](#)
30 de abril de 2019

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, basada en la avenencia, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto (sexto párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2494 \(2019\)](#), sexto párrafo del preámbulo.

Exhorta a las partes a que reanuden las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto (párr. 4)

Véase también la resolución [2494 \(2019\)](#), párr. 4.

B. Debate institucional relativo al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, no se invocó explícitamente el Artículo 1.2 en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, algunos oradores se refirieron al principio de la libre determinación en el marco de los debates temáticos y sobre países concretos que se describen a continuación.

En la 8517^a sesión, celebrada el 29 de abril de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”¹, el Observador Permanente del Estado de Palestina subrayó que el derecho palestino a la libre determinación había sido reconocido y apoyado desde hacía tiempo en todo el mundo, e indicó que el pueblo palestino se mantenía firme en sus legítimas

¹ Véase [S/PV.8517](#).

aspiraciones nacionales de independencia. En cambio, el representante de Israel señaló que el sionismo era la materialización del derecho del pueblo judío a la libre determinación y a la soberanía en la tierra de Israel, acusó a los dirigentes palestinos de negarse a reconocer el derecho del pueblo judío a la libre determinación, y destacó que la búsqueda de la libre determinación por parte de un pueblo no podía socavar la seguridad de otra nación. Durante la misma sesión, varios oradores² defendieron el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, y el representante de la República Dominicana reconoció el derecho de todos los pueblos a la libre determinación. Algunos oradores se refirieron en términos similares al principio de la libre determinación en otras sesiones celebradas con respecto al mismo tema³.

En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, en la 8519ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2019⁴, el Enviado Especial del Secretario General para el Cuerno de África indicó que una de las tres cuestiones polémicas fundamentales que debían abordarse en las futuras negociaciones entre el Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán-Norte (MLPS-N) y

las nuevas autoridades sudanesas era si el MLPS-N podía reivindicar el derecho a la libre determinación en los estados de Kordofán del Sur y Nilo Azul. El Enviado Especial señaló también que aún estaba “por ver” si las nuevas autoridades de Jartum estaban dispuestas a apartarse de la posición de sus predecesores con respecto a la libre determinación.

En lo que respecta a la situación en el este de Ucrania, en la 8461ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2019 en relación con el tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”⁵, varios oradores⁶ rechazaron la validez del referendo sobre el estatuto de Crimea que se había llevado a cabo el 16 de marzo de 2014, o lo calificaron de “ilegal”. En la 8529ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2019⁷, el representante de la Federación de Rusia opinó que la firma, el 15 de mayo, por el Presidente de Ucrania de una ley en virtud de la cual se establecía el estatuto del idioma ucraniano como idioma nacional del país violaba “de forma directa el espíritu y la letra del conjunto de medidas para cumplir los acuerdos de Minsk”, que incluía el derecho de los habitantes de distintos distritos de las zonas de Donetsk y Luhansk a la libre determinación lingüística, y destacó que la cuestión lingüística era “lo que desató las tendencias centrífugas en Ucrania en 2014”. Por el contrario, en la 8575ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2019⁸, la representante de Polonia acusó a la Federación de Rusia de utilizar “un remedo de referendo para apoderarse de una parte de un país soberano”, y subrayó el derecho de Ucrania a promover su idioma nacional. En diversas sesiones celebradas en relación con el tema titulado “La situación en la República Bolivariana de Venezuela”, varios oradores defendieron el derecho del pueblo venezolano a ejercer su soberanía y libre determinación sin injerencias externas⁹.

En lo que respecta a las sesiones celebradas en relación con el tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental”, en la 8518ª sesión, que tuvo lugar el 30 de abril de 2019¹⁰, el representante de Sudáfrica

² Kuwait, República Dominicana, Côte d’Ivoire, Turquía, República Árabe Siria, Liga de los Estados Árabes, Namibia, Pakistán, Túnez, República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Botswana, Arabia Saudita, Cuba y Viet Nam.

³ Véanse, por ejemplo, S/PV.8449 (Estado de Palestina, Polonia, Côte d’Ivoire, República Dominicana, Líbano, República Árabe Siria, Argentina, Namibia, Pakistán, Kazajistán, Cuba, Botswana, República Popular Democrática de Corea, Vicepresidencia del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de Países No Alineados)); S/PV.8532 (Alemania, Côte d’Ivoire, Guinea Ecuatorial, Estado de Palestina e Israel); S/PV.8583 (Estado de Palestina, Côte d’Ivoire, Namibia, República Árabe Siria, Argentina, Pakistán, Presidencia del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Turquía, Cuba, Maldivas y República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de Países No Alineados)); S/PV.8648 (Estado de Palestina, Côte d’Ivoire, China, República Dominicana, República Árabe Siria, Pakistán, Vicepresidencia del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Viet Nam, Marruecos, Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Túnez (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Malasia, Cuba, Argelia, Bahrein y Nigeria). Véase también, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8600 (Arabia Saudita, Egipto, Estado de Palestina y Líbano).

⁴ Véase S/PV.8519.

⁵ Véase S/PV.8461.

⁶ Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

⁷ Véase S/PV.8529.

⁸ Véase S/PV.8575.

⁹ Véanse S/PV.8452 (República Bolivariana de Venezuela, Nicaragua, Cuba y Estado Plurinacional de Bolivia); S/PV.8472 (Estado Plurinacional de Bolivia, Cuba y Belice). Para obtener más información acerca de las deliberaciones del Consejo sobre la no injerencia en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, véase la secc. II.B.

¹⁰ Véase S/PV.8518.

opinó, tras la votación sobre la resolución 2468 (2019), por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)¹¹, que el texto de la resolución no era equilibrado; también advirtió al Consejo de que no diluyera el principio de la libre determinación mediante “términos y lenguaje poco claros y ambiguos” en sus decisiones y pidió al Consejo que reafirmara su compromiso con el derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de “manera incondicional”¹². Asimismo, el representante de la Federación de Rusia criticó las modificaciones introducidas recientemente en las resoluciones del Consejo por las que se había prorrogado el mandato de la MINURSO, y señaló que su país consideraba que esas modificaciones socavaban el enfoque imparcial y objetivo del Consejo en cuanto a la cuestión del Sáhara Occidental. A ese respecto, el representante indicó que la “modificación artificial” de los parámetros acordados anteriormente era “inaceptable” y recordó que los parámetros aprobados previamente definían a las partes en el conflicto y establecían que se debía alcanzar una solución aceptable para todos, que garantizara la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Varios oradores¹³ se refirieron a la necesidad de lograr una solución duradera y aceptable para las partes que permitiera la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

El 4 de febrero de 2019, en la 8456ª sesión, celebrada en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “Las actividades de los mercenarios como fuente de inseguridad y desestabilización en África”¹⁴, los representantes de Guinea Ecuatorial, la República Dominicana, Kuwait y la Federación de Rusia destacaron que las actividades de los mercenarios socavaban la libre determinación de los pueblos. En la 8496ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2019 en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”¹⁵, la representante del Pakistán pidió a la comunidad internacional que siguiera centrando su atención en la intervención extranjera, la ocupación extranjera y la continua denegación del derecho a la libre determinación de las personas que vivían bajo ocupación extranjera, y subrayó que “la violencia y la opresión ejercidas sobre las personas que luchan por el

derecho legítimo a la libre determinación constituyen terrorismo de Estado”.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita al Artículo 1.2 en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad. No obstante, en el anexo de la carta de fecha 1 de noviembre de 2019 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán¹⁶, en la que la República Islámica del Irán presentó su iniciativa de celebrar un referéndum nacional en el territorio palestino, se incluyeron múltiples referencias al derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluida la definición del derecho a la libre determinación como uno de los principios más fundamentales reconocidos por el derecho internacional que figuraban en el Artículo 1.2 de la Carta.

El principio de la libre determinación se invocó en muchas comunicaciones dirigidas al Consejo o señaladas a su atención, entre ellas algunas comunicaciones de los Estados Miembros relativas al Sáhara Occidental¹⁷, Oriente Medio, incluida la cuestión palestina¹⁸, Nagorno Karabaj¹⁹, la cuestión de India-Pakistán²⁰, la situación en la República Bolivariana de Venezuela²¹ y la situación en el este de Ucrania²². También se formularon referencias al principio de la libre determinación en los informes del Secretario General presentados al Consejo con respecto al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina²³ y la situación relativa al Sáhara Occidental²⁴.

¹⁶ S/2019/862.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, S/2019/23; S/2019/63; S/2019/271; S/2019/298; S/2019/348; S/2019/350; S/2019/424; S/2019/590; S/2019/746; S/2019/795; S/2019/824; y S/2019/906.

¹⁸ Véanse, por ejemplo, S/2019/4; S/2019/135; S/2019/306; S/2019/370; S/2019/480; S/2019/486; S/2019/626; S/2019/680; S/2019/739; S/2019/747; S/2019/767; y S/2019/937.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, S/2019/215; S/2019/709; S/2019/762; y S/2019/894.

²⁰ Véanse, por ejemplo, S/2019/172; S/2019/310; S/2019/623; S/2019/635; S/2019/654; S/2019/679; S/2019/766; S/2019/814; y S/2019/860.

²¹ Véanse, por ejemplo, S/2019/117; S/2019/360; y S/2019/765.

²² Véanse, por ejemplo, S/2019/163; S/2019/422; y S/2019/439.

²³ S/2019/685, párr. 5; y S/2019/938, párr. 66.

²⁴ S/2019/282, párrs. 16, 25, 73 y 83; y S/2019/787, párrs. 19, 77 y 78.

¹¹ Puede encontrarse más información sobre el mandato de la MINURSO en la parte X, secc. I.

¹² Véase S/PV.8518.

¹³ Estados Unidos, Federación de Rusia, Reino Unido y Alemania.

¹⁴ Véase S/PV.8456.

¹⁵ Véase S/PV.8496.

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

En la sección II se reseña la práctica del Consejo con respecto al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta. En la subsección A se presentan las referencias implícitas al Artículo 2.4 incluidas en las decisiones adoptadas por el Consejo. En la subsección B se ponen de relieve los debates institucionales celebrados en relación con la amenaza o el uso de la fuerza. En la subsección C figuran las referencias explícitas al principio consagrado en el Artículo 2.4 formuladas en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.4

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión en la que figuraran referencias explícitas al Artículo 2.4. Sin embargo, en varias de sus decisiones, el Consejo subrayó los principios del Artículo 2.4: a) reafirmando la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; b) reiterando la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás; c) pidiendo que los Estados dejaran de prestar apoyo a los grupos armados que se dedicaban a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales; y d) exhortando a las partes a que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado. Los cuatro temas se tratan a continuación.

Afirmación de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En 2019, el Consejo destacó en algunas de sus decisiones, en particular las relativas al estatuto futuro de Abyei y la situación en Oriente Medio, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados Miembros (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que se afirmó la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	
Resolución 2469 (2019) 14 de mayo de 2019	Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos, afirmando la prioridad que asigna al cumplimiento pleno y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz, y recalcando que el estatuto futuro de Abyei deberá resolverse mediante negociaciones entre las partes de manera conforme con dicho Acuerdo y no mediante acciones unilaterales de ninguna de las dos partes (tercer párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2497 (2019), tercer párrafo del preámbulo</i>
La situación en Oriente Medio	
Resolución 2477 (2019) 26 de junio de 2019	Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 1974 y respetar escrupulosamente el alto el fuego (tercer párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2503 (2019), tercer párrafo del preámbulo</i>

Decisión y fecha

Disposición

Destaca la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, alienta a las partes a que aprovechen plenamente de manera habitual la función de enlace de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para tratar cuestiones de interés mutuo, según proceda, y a que mantengan sus contactos con la Fuerza para evitar una escalada de la situación a través de la línea de alto el fuego, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, en particular operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias (párr. 2)

Véase también la resolución 2503 (2019), párr. 2

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo reiteró en varias de sus decisiones los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional consagrados en el Artículo 2.4, en

particular con respecto a las situaciones en la República Democrática del Congo, Libia y Sudán del Sur y el Sudán. Además, en relación con muchas situaciones de determinados países, el Consejo reafirmó sistemáticamente su respeto por la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial de los Estados o su compromiso al respecto.

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirmaron los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2499 (2019)
15 de noviembre de 2019

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 2463 (2019)
29 de marzo de 2019

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región y poniendo de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución 2478 (2019), segundo párrafo del preámbulo, y la resolución 2502 (2019), tercer párrafo del preámbulo

Acoge con beneplácito el compromiso renovado de todos los Estados signatarios del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región con miras a su plena aplicación, reafirma que el Marco sigue siendo un mecanismo esencial para lograr una paz y una estabilidad duraderas en la República Democrática del Congo y la región, y destaca a este respecto la importancia de que los Estados signatarios cumplan plenamente sus compromisos nacionales y regionales contraídos en virtud del Marco, en particular de abstenerse de injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, de no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, ni de brindar protección de ningún tipo ni dar cobijo a personas acusadas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio (párr. 16)

La situación en Libia

Resolución 2486 (2019)
12 de septiembre de 2019

Recuerda su decisión de que todos los Estados Miembros cumplan el embargo de armas, de conformidad con la resolución 2441 (2018) y todas sus resoluciones anteriores relativas al embargo, exhorta a todos los Estados Miembros a que no intervengan en el conflicto ni adopten medidas que lo exacerbén, acoge con beneplácito los esfuerzos del Grupo de Expertos del Comité de Sanciones relativas a Libia por investigar las violaciones del embargo de armas y hace notar su intención de que quienes violen el embargo de armas rindan cuentas por conducto de su Comité de Sanciones (párr. 4)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2459 (2019) 15 de marzo de 2019	Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la República de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2497 (2019), segundo párrafo del preámbulo</i>
Resolución 2469 (2019) 14 de mayo de 2019	Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que se dedican a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó decisiones en las que exhortó a los Estados a que se abstuvieran de brindar cualquier tipo de apoyo o asistencia a los grupos armados, incluida la financiación de las actividades de dichos grupos, o que impidieran la prestación de ese apoyo, en relación con la situación en la República Democrática del Congo²⁵.

Llamamientos a las partes para que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado

Durante el período sobre el que se informa, y de conformidad con la práctica anterior, el Consejo instó al Gobierno de Israel a que acelerara la retirada de su ejército del norte de Gayar, en la frontera entre Israel y el Líbano²⁶.

B. Debate institucional relativo al Artículo 2.4

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2.4 de la Carta en diez ocasiones en cinco sesiones del Consejo. Además, el Artículo 2 se mencionó en términos generales una vez en una sesión del Consejo, con hincapié en los principios consagrados en el Artículo 2.4.

En la 8461ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2019 en relación con el tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

(S/2014/264)”, relativo a la situación en Ucrania²⁷, el representante de Sudáfrica señaló que, tras escuchar las observaciones sobre la cuestión de Ucrania, esperaba que los miembros del Consejo siguieran “su propio ejemplo” también en relación con la situación en la República Bolivariana de Venezuela, en particular respetando la integridad territorial y la soberanía de ese país, respetando el Artículo 2.4 de la Carta y absteniéndose de realizar agresiones militares contra otros Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En la 8539ª sesión, celebrada el 6 de junio de 2019 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2017/507”²⁸, el representante de México expresó la preocupación de su país por las “continuas” invocaciones del Artículo 51 de la Carta por algunos Estados para hacer frente por la vía militar a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, junto con el “lenguaje ambiguo” de algunas resoluciones recientes del Consejo, y añadió que esa práctica aumentaba el riesgo de ampliar *de facto* las excepciones a “la prohibición general del uso de la fuerza” consagrada en el Artículo 2.4 de la Carta.

En la 8567ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”²⁹, el representante de la República Árabe Siria indicó que “la única manera” de que las Naciones Unidas no corrieran el mismo destino que la Sociedad de las Naciones era garantizando que los países acataran las resoluciones del Consejo y las disposiciones de la Carta, en particular los párrafos 1, 4 y 7 del Artículo 2.

En los casos 1 a 4 que se describen a continuación, en los que se reseñan las deliberaciones pertinentes del Consejo en relación con los temas titulados “La situación en la República Bolivariana de Venezuela” (caso 1), “La situación en Oriente Medio”

²⁵ Resoluciones 2463 (2019), párr. 16, y 2502 (2019), párr. 14.

²⁶ Resolución 2485 (2019), párr. 17.

²⁷ Véase S/PV.8461.

²⁸ Véase S/PV.8539.

²⁹ Véase S/PV.8567.

(caso 2), “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 3) y “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina” (caso 4), se presentan las otras ocho referencias explícitas al Artículo 2.4. En otras sesiones del Consejo también se hizo referencia a textos de importancia para la aplicación o interpretación del Artículo 2.4³⁰.

Caso 1

La situación en la República Bolivariana de Venezuela

En su 8452^a sesión, que tuvo lugar el 26 de enero de 2019, el Consejo de Seguridad celebró, a petición de los Estados Unidos, un debate en relación con el tema titulado “La situación en la República Bolivariana de Venezuela”³¹. Antes de la aprobación del orden del día, el representante de la Federación de Rusia se opuso a la celebración de la sesión sobre lo que consideraba la situación interna de un país, acusó a los Estados Unidos de “propiciar” un golpe de Estado en la República Bolivariana de Venezuela y sugirió que “teniendo en cuenta esa violación” del Artículo 2.4 de la Carta, sería más apropiado celebrar un debate en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”. No obstante, el orden del día provisional de la sesión se aprobó mediante una

votación de procedimiento³². Al examinar la situación en el país, muchos oradores³³ subrayaron que la crisis debía resolverse de forma pacífica y respetando, al mismo tiempo, los principios de no uso de la fuerza y no injerencia en los asuntos internos del país³⁴. El representante de Guinea Ecuatorial advirtió de que la injerencia externa y los posicionamientos violentos y extremos solo agravarían la situación en el país. El representante de la Federación de Rusia, haciendo uso de la palabra nuevamente después de la aprobación del orden del día provisional, acusó a los Estados Unidos de utilizar la sesión como estrategia para llevar a cabo un cambio de régimen en el país, así como de efectuar una injerencia flagrante, en violación del Artículo 2.4 de la Carta, en contra de la independencia política del país. También señaló que los dirigentes estadounidenses estaban haciendo insinuaciones sobre la posibilidad del uso de la fuerza al decir que “todas las opciones están sobre la mesa”, y solicitó al Secretario de Estado de los Estados Unidos que aclarara si ese país estaba dispuesto a utilizar la fuerza militar contra la República Bolivariana de Venezuela, en violación de la Carta. Además, recordó que las acciones para derrocar regímenes no deseados constituían una violación del Artículo 2.4 de la Carta, y las calificó de inaceptables. El representante de la Federación de Rusia pidió el respeto de la autoridad legítima, la no injerencia en los asuntos internos del país y la no imposición de soluciones externas a la República Bolivariana de Venezuela. También reiteró su llamamiento a poner fin a todas las amenazas de uso de la fuerza contra el país, y solicitó que se les diera a los venezolanos la oportunidad de resolver sus propios problemas. El representante de la República Bolivariana de Venezuela acusó a los Estados Unidos de encabezar el “golpe de Estado” en su país, dictar órdenes no solo a la oposición venezolana, sino también a los Gobiernos “satélite” de los Estados Unidos en la región y otras partes del mundo, y llevar adelante un “constante irrespeto” del derecho internacional, actos de intromisión e injerencia, e invasiones detrás de los golpes de Estado. También acusó a Europa de imponer “plazos o ultimátums” a un pueblo soberano, y pidió a los dirigentes europeos que se dedicaran “a sus asuntos” y respetaran la Carta y la libre determinación de los pueblos. Además, preguntó

³⁰ Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, S/PV.8479; en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, S/PV.8516; en relación con el tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”, S/PV.8461 y S/PV.8575; en relación con el tema titulado “No proliferación”, S/PV.8695; en relación con el tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, S/PV.8668 y S/PV.8668 (Resumption 1); en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, S/PV.8534; en relación con el tema titulado “La situación relativa al Iraq”, S/PV.8676; en relación con el tema titulado “La situación en Libia”, S/PV.8588 y S/PV.8611; en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, S/PV.8567, S/PV.8628 y S/PV.8696; en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, S/PV.8489, S/PV.8517, S/PV.8583 y S/PV.8625; y, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8456 y S/PV.8569.

³¹ Véase S/PV.8452.

³² Puede encontrarse más información sobre las votaciones de procedimiento en la parte II, secc. VIII.C, relativa a la adopción de decisiones mediante votación.

³³ Sudáfrica, Guinea Ecuatorial, Kuwait, China, Indonesia, Federación de Rusia, Cuba, San Vicente y las Granadinas, Estado Plurinacional de Bolivia, Suriname, México, Barbados, Dominica, El Salvador y Antigua y Barbuda.

³⁴ Véase S/PV.8452.

si la comunidad internacional estaba imponiendo relaciones internacionales basadas en la fuerza.

En respuesta a la declaración del representante de la República Bolivariana de Venezuela, el representante de los Estados Unidos subrayó que el debate no trataba sobre una intervención extranjera ni un intento de imponer un resultado al pueblo venezolano, sino sobre el derecho del pueblo venezolano a conducir sus propios asuntos internos y a elegir democráticamente el futuro de su propio país. Además, el representante de los Estados Unidos sugirió que la Potencia extranjera que se inmiscuía en ese momento en la República Bolivariana de Venezuela era Cuba.

El representante de Nicaragua destacó que la solicitud de la sesión era una clara injerencia en los asuntos internos de los Estados y una violación de los principios y propósitos de la Carta y del derecho internacional. Más concretamente, señaló que el interés y la insistencia de los Estados Unidos en incluir el tema de la República Bolivariana de Venezuela en el orden del día del Consejo era otra forma de las acciones injerencistas e intervencionistas en los asuntos internos del país, que tenían el claro objetivo de imponer un cambio de Gobierno a través de un golpe de Estado. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia consideraba un despropósito que se pretendiera traer a la atención del Consejo la situación interna de un Estado Miembro, y subrayó que el verdadero interés detrás de la solicitud de la sesión era promover situaciones de inestabilidad para usarlas a favor de políticas de cambio de régimen y de control de los recursos naturales. Además, hizo hincapié en que la injerencia y las amenazas de uso de la fuerza eran ilegales. La representante de Cuba acusó a los Estados Unidos de amenazar con especial “saña” a la República Bolivariana de Venezuela y de pretender utilizar el Consejo para legitimar la campaña internacional contra el Gobierno constitucional presidido por Nicolás Maduro. También condenó “enérgicamente” lo que su país consideraba un intento de imponer, “a través de un golpe de Estado, un Gobierno al servicio de los Estados Unidos” en la República Bolivariana de Venezuela. Además, la representante de Cuba acusó a los Estados Unidos de amenazar con utilizar una opción militar para lograr ese objetivo. El representante de San Vicente y las Granadinas subrayó la necesidad de rechazar “categóricamente” todos los intentos de agravar las situaciones peligrosas o generar cambios de dirigentes elegidos democráticamente mediante la imposición, la intervención y la injerencia. El representante de Guinea Ecuatorial señaló que la situación en la República Bolivariana de Venezuela era una cuestión interna y no

suponía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, e instó al Consejo y a la comunidad internacional a que se centraran en prestar apoyo a los esfuerzos del país que promovieran un diálogo intervenezolano inclusivo. Además, exhortó a los países vecinos y a la comunidad internacional a “no echar gasolina a la hoguera actual” en el país.

El representante de Indonesia reafirmó el compromiso de su país con los principios de no injerencia, soberanía e integridad territorial de todos los países, incluida la República Bolivariana de Venezuela, manifestó su preocupación por la situación humanitaria en el país y señaló que la situación requería una “atención adecuada”. Del mismo modo, la representante del Panamá indicó que la preocupación por la situación en la República Bolivariana de Venezuela era genuina y no podía ser interpretada como una injerencia en sus asuntos internos en vista del “masivo y continuo éxodo de venezolanos que cruzan sus fronteras solicitando acogida” en países vecinos. La representante de Barbados, que leyó una declaración en nombre de los Jefes de Estado y de Gobierno de un grupo de países de la región del Caribe³⁵, reafirmó la adhesión de esos países a lo dispuesto en el Artículo 2.4 de la Carta, instó a las fuerzas externas a abstenerse de tomar medidas que pudieran desestabilizar la situación y exhortó a todos los agentes, tanto internos como externos, a abstenerse de adoptar medidas que pudieran exacerbar la situación. El representante de Antigua y Barbuda subrayó que toda declaración unilateral de apoyo a una u otra parte e influencia indebida y no solicitada en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela no harían más que socavar el proceso de consolidación de la paz, y rechazó toda fuerza externa que interfiriera en los asuntos internos del Gobierno del país. El representante del Uruguay afirmó que su país no respaldaría “jamás en ningún ámbito una intervención armada en ningún país de la región como pretendida solución a una crisis interna”.

En su 8472ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2019³⁶, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz acerca de la situación en la República Bolivariana de Venezuela, tras la intensificación de las tensiones que se había producido los días 22 y 23 de febrero de 2019 cuando el Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó,

³⁵ Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago.

³⁶ Véase [S/PV.8472](#).

quien se había autodeclarado Presidente Interino de la República Bolivariana de Venezuela, dirigió una serie de esfuerzos orientados a transportar alimentos y medicamentos que se encontraban almacenados en el Brasil y Colombia a través de la frontera de la República Bolivariana de Venezuela, lo que generó enfrentamientos con las fuerzas de seguridad venezolanas y otros elementos armados progubernamentales, que estaban bloqueando la entrada de la ayuda al país. El representante de los Estados Unidos negó las afirmaciones del Gobierno del Sr. Maduro de que la asistencia humanitaria era una tapadera para la intervención militar, y acusó al Gobierno del Sr. Maduro de haber traicionado la independencia y la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela “sometiéndose a la influencia de los oficiales cubanos”, y de usar la ayuda humanitaria “como instrumento político para el control social y como recurso para una corrupción desenfrenada”. El representante de Sudáfrica señaló que el Consejo estaba dividido con respecto a los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela y que “algunos incluso amenazan con el uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política” del país, e hizo hincapié en que esto era incompatible con el propósito de las Naciones Unidas. Además, subrayó que la amenaza del uso de la fuerza sentaba “un mal precedente” y advirtió de que el hecho de “aislar y denigrar” a una de las partes en conflicto y pedir un procedimiento concreto y prescrito que descartaría el diálogo solo fomentaría la posibilidad de recurrir a un conflicto armado. El representante de Indonesia, teniendo presente que la situación humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela era cada vez más preocupante y requería la debida atención, pidió que toda ayuda humanitaria para el pueblo de ese país se proporcionara a través de los conductos apropiados de las Naciones Unidas, y puso de relieve el compromiso de Indonesia de defender los principios de no injerencia, soberanía e integridad territorial de todas las naciones.

Invocando la resolución [46/182](#) de la Asamblea General, el representante de la Federación de Rusia señaló que la prestación de la asistencia humanitaria debía respetar la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados y que dicha asistencia debía proporcionarse con el consentimiento del país afectado y sobre la base de una petición de ese país. También exigió que se pusiera fin a las violaciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y que se respetaran las fronteras, la soberanía y la unidad nacional de la República Bolivariana de Venezuela. El representante exhortó a todos los Estados de la región a que se abstuvieran de usar la fuerza o

amenazar con usarla, así como de intervenir de manera “totalmente descarada” en los asuntos internos de un Estado soberano, y añadió que cualquier solución a los problemas del país era “exclusivamente derecho, competencia y responsabilidad” de los propios venezolanos. Además, señaló que el “único objetivo” de los Estados Unidos era lograr un cambio de régimen y amenazar con hacerlo a través de la intervención militar. El representante de China manifestó su oposición a la injerencia extranjera en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, a la intervención militar y a la utilización de la “llamada asistencia humanitaria” con fines políticos para desestabilizar o crear “disturbios” en el país y en la región colindante. El representante de la República Bolivariana de Venezuela acusó a Colombia y a los Estados Unidos de organizar una “agresión” contra la soberanía de su país y de poner en riesgo la paz y la seguridad de la región, en violación de la Carta. También señaló que los venezolanos podían construir su propia solución, sin injerencias, interferencias ni intervención de nadie, y mucho menos de los Estados Unidos, e instó al Consejo a aprobar un proyecto de resolución en el que se rechazaran la amenaza y el uso de la fuerza contra su país. Además, solicitó al Consejo que hiciera que los Estados Unidos descartaran el uso y la amenaza de la fuerza contra la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta.

El representante del Estado Plurinacional de Bolivia, de cuyas palabras se hizo eco la representante de Belice, señaló que la región de América Latina y el Caribe estaba comprometida con la solución pacífica de las controversias a fin de “desterrar para siempre” el uso y la amenaza del uso de la fuerza en la región, así como con el estricto cumplimiento de sus obligaciones de no intervención, directa o indirecta, en los asuntos de cualquier otro Estado. La representante de Cuba acusó a los Estados Unidos de montar una peligrosa provocación que pretendía violar la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela mediante el uso de la presión y la fuerza “con el pretexto” de entregar ayuda humanitaria, lo que constituía una grave violación del derecho internacional y de los propósitos y principios de la Carta. También exhortó a los miembros del Consejo a no intervenir, directa o indirectamente, en los asuntos internos de cualquier otro Estado y observar los principios de soberanía nacional, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. El representante de Nicaragua reafirmó el compromiso de su país con la Carta y señaló que dicho compromiso se veía reforzado por las “indignantes amenazas” que surgían de la injerencia y la intromisión en los asuntos propios de

los Estados. También instó a defender la paz, las relaciones respetuosas y el derecho de cada país a elegir su modelo político, económico y social, sin injerencias, amenazas o acciones coercitivas que contradijeran la Carta y el derecho internacional. Del mismo modo, el representante de Guatemala reiteró el rechazo de su país de cualquier solución militar o amenaza de uso de la fuerza o cualquier acto de provocación que pusiera en peligro la paz y la seguridad en la región. La representante de Suriname señaló, hablando en nombre de varios Estados del Caribe³⁷ e invocando explícitamente el Artículo 2.4 de la Carta, que los países en cuyo nombre hablaba no tomaban partido y se mantenían firmes en su opinión de que el estrangulamiento económico y la intervención militar no solo contravenían esos principios, sino también exacerbarían el sufrimiento del pueblo de la República Bolivariana de Venezuela. Haciendo uso de la palabra en nombre de su país, la representante de Suriname expresó su alarma por los informes sobre los esfuerzos de ayuda humanitaria que se estaban llevando a cabo de manera agresiva en la frontera venezolana, subrayó que esas acciones socavaban los principios humanitarios de independencia, imparcialidad, neutralidad y consentimiento, denunció todos los actos de agresión que violaban esos principios y rechazó la politización de la ayuda humanitaria. El representante del Uruguay, de cuyas palabras se hizo eco la representante de Dominica, señaló que su país continuaría ajustando estrictamente su conducta internacional al principio de no intervención. El representante de San Vicente y las Granadinas también reafirmó el compromiso inquebrantable de su país de defender los principios “fundamentales” de no intervención y no injerencia en la República Bolivariana de Venezuela. El representante del Ecuador dijo que su país no respaldaba una intervención militar en la República Bolivariana de Venezuela. El representante de Antigua y Barbuda citó explícitamente el Artículo 2.4 de la Carta y subrayó que ningún Estado ni grupo de Estados podía injerirse en los asuntos internos de países soberanos, y añadió que la intervención militar en la República Bolivariana de Venezuela socavaría la legitimidad de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y comportaría el riesgo de desestabilizar toda la región. También señaló que las declaraciones unilaterales de apoyo a una u otra parte en el país era “una injerencia flagrante y una influencia indebida y no solicitada” en los asuntos internos de un país soberano. El representante de El Salvador pidió que se

respetaran plenamente la soberanía de los Estados, la no intervención en los asuntos internos y la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza. El representante de Costa Rica reiteró el firme rechazo de su país a cualquier acción que implicara el ejercicio de la violencia, el uso de la fuerza o la intervención militar en la República Bolivariana de Venezuela, y afirmó que, para encontrar una solución a la situación en ese país, no todas las opciones estaban abiertas. El representante del Perú señaló que todos los países latinoamericanos representados en la sesión se habían pronunciado en contra de cualquier uso de la fuerza. Varios oradores³⁸ subrayaron que la crisis en la República Bolivariana de Venezuela debía resolverse de manera pacífica y respetando los principios de no uso de la fuerza y no injerencia en sus asuntos internos.

En su 8476^a sesión, celebrada dos días después, el 28 de febrero de 2019³⁹, el Consejo examinó dos proyectos de resolución contrapuestos sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela presentados por los Estados Unidos y la Federación de Rusia⁴⁰. Al comienzo de la sesión, el representante de la Federación de Rusia explicó que el proyecto de resolución de su país, alternativo al preparado por los Estados Unidos, no se había concebido con el objetivo de “instigar intrigas políticas o el cambio de régimen”, sino para ayudar realmente a los venezolanos en los esfuerzos que estaban desplegando para normalizar la situación en su país⁴¹. También criticó el enfoque de los Estados Unidos con respecto a la asistencia humanitaria y la llamó “intervención humanitaria”, e hizo hincapié en que toda asistencia internacional debía basarse en los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia y el consentimiento del Gobierno legítimo del país. El proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos no se aprobó debido al voto en contra de dos miembros permanentes⁴². Al explicar su voto, el representante de China expresó su oposición a que fuerzas externas interfirieran en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, así como a la intervención militar en el país. El representante de

³⁸ Perú, Alemania, Colombia, Argentina, Paraguay, Belice y Panamá.

³⁹ Véase [S/PV.8476](#).

⁴⁰ [S/2019/186](#) y [S/2019/190](#), respectivamente.

⁴¹ Véase [S/PV.8476](#).

⁴² El proyecto de resolución ([S/2019/186](#)) recibió 9 votos a favor (Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Kuwait, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Dominicana), 3 votos en contra (China, Federación de Rusia y Sudáfrica) y 3 abstenciones (Côte d’Ivoire, Guinea Ecuatorial e Indonesia).

³⁷ Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago y Suriname.

Sudáfrica, que también votó en contra del proyecto de resolución, señaló que en el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos se exigía un proceso político pacífico, pero el texto era prescriptivo en cuanto al resultado de ese proceso, lo que vulneraba la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela. Por otra parte, el representante de Bélgica, que votó a favor del proyecto de resolución, indicó que nada en el texto justificaba recurrir a la fuerza y que el proyecto de resolución proponía la búsqueda de soluciones pacíficas. Además, el representante de la República Dominicana, que también votó a favor del proyecto de resolución, aclaró que para su país el uso de la fuerza no era una opción.

Posteriormente, se sometió a votación el proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia, el cual no fue aprobado⁴³. La representante del Reino Unido, que votó en contra del proyecto de resolución, explicó que estaba en desacuerdo con el texto del proyecto de resolución porque implicaba la existencia de amenazas de uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de la República Bolivariana de Venezuela, y subrayó que no había habido tales amenazas. También indicó que el proyecto se centraba en los “presuntos intentos” de intervenir en los asuntos internos del país, y afirmó que la crisis se había extendido más allá de las fronteras del país y representaba una “clara” amenaza a la paz y la seguridad en la región. El representante de Alemania, que también votó en contra del proyecto de resolución, condenó el uso de la fuerza y señaló que los esfuerzos del Consejo y de la comunidad internacional no constituían una injerencia en los asuntos internos de un país soberano. El representante de Francia, que votó a favor del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y en contra del presentado por la Federación de Rusia, dijo que el primero no constituía una base jurídica para el uso de la fuerza ni un intento de socavar la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, y reiteró que Francia rechazaba el uso de la fuerza para resolver la crisis venezolana. El representante de Indonesia, que se abstuvo en ambas votaciones, subrayó que se debían respetar los principios de no injerencia, soberanía e integridad territorial a la hora de examinar cualquier cuestión en el marco de las Naciones Unidas. El representante de la República Bolivariana de Venezuela rechazó el uso de

la Constitución de su país para justificar “una intervención colonial, apoyando a una entidad ficticia” que no existía en la ley fundamental del país, y señaló que un Gobierno autoproclamado era una dictadura sin base legal en la República Bolivariana de Venezuela. También denunció una permanente amenaza militar contra su país, exigió al Consejo que condenara y prohibiera el uso de la fuerza militar en todas sus formas y maneras contra la República Bolivariana de Venezuela, y pidió que se defendieran los principios de la Carta, en especial el respeto a la no injerencia en los asuntos internos.

En la 8506^a sesión, celebrada el 10 de abril de 2019⁴⁴, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, el Representante Especial Conjunto para los refugiados y migrantes venezolanos en la región, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, y una investigadora de la Universidad Johns Hopkins informaron al Consejo acerca del empeoramiento de la situación humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela. Tras las exposiciones informativas, varios oradores⁴⁵ subrayaron que la crisis en el país debía resolverse de manera pacífica y respetando los principios de no uso de la fuerza y no injerencia. El representante de Kuwait se refirió explícitamente al Artículo 2 al reiterar que su país apoyaba plenamente los principios de la Carta, en la que se exhortaba a respetar la soberanía de los países y se abogaba por la no injerencia en sus asuntos internos. El representante de la Federación de Rusia acusó a los Estados Unidos de desestabilizar la situación en la República Bolivariana de Venezuela al crear una crisis artificial en todo el país a fin de reemplazar a su líder, elegido legítimamente, “con su propio títere”, y reiteró su llamamiento a los Estados Unidos para que pusieran fin a su injerencia en los asuntos internos de otros Estados. El representante de China reiteró que su país se oponía a toda injerencia de fuerzas externas en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, la intervención militar en el país y la politización de la cuestión humanitaria. El representante de Francia, de cuyas palabras se hizo eco el representante de Alemania, subrayó que se debía evitar el uso de la fuerza y la violencia en la República Bolivariana de Venezuela. El representante de Sudáfrica advirtió del peligro de utilizar la intervención humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela como pretexto para aumentar las tensiones, incluida la posibilidad de una

⁴³ El proyecto de resolución (S/2019/190) recibió 4 votos a favor (China, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial y Sudáfrica), 7 votos en contra (Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Perú, Polonia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 4 abstenciones (Côte d’Ivoire, Indonesia, Kuwait y República Dominicana).

⁴⁴ Véase S/PV.8506.

⁴⁵ Perú, Guinea Ecuatorial y Kuwait.

intervención militar, y destacó la importancia de respetar los principios de la soberanía del Estado y de coordinar la prestación de la asistencia humanitaria con el Gobierno del país. Del mismo modo, el representante de Indonesia señaló que la asistencia humanitaria debía proporcionarse exenta de objetivos políticos y respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial del país. El representante de la República Bolivariana de Venezuela acusó a los Estados Unidos de amenazar a su país con la guerra al indicar que “todas las opciones están sobre la mesa”, y culpó a los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido por las “acciones humanas que han creado esta situación” en su país, con el objetivo de provocar una implosión que permitiera una intervención militar extranjera. También acusó a los Estados Unidos de utilizar el pretexto de la ayuda humanitaria para llevar a cabo una “operación encubierta” sin el consentimiento de su país, violentando su integridad territorial con la amenaza del uso de la fuerza, e insistió en que para tratar la situación era necesario el cese de la amenaza de la intervención militar.

Caso 2

La situación en Oriente Medio

En su 8495ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2019⁴⁶, el Consejo se reunió para examinar el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)⁴⁷, en respuesta a la declaración emitida por los Estados Unidos el 25 de marzo de 2019 en la que reconoció la soberanía de Israel sobre el Golán sirio ocupado.

El representante de los Estados Unidos indicó que el anuncio no afectaba al Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 1974 ni socavaba el mandato de la FNUOS, y subrayó que era una decisión de importancia estratégica y de seguridad fundamental para Israel y que los Estados Unidos consideraban que contribuiría a la estabilidad al impedir el uso de los altos del Golán como plataforma de lanzamiento para atacar a Israel. El representante de Alemania destacó que los intereses de seguridad no justificaban la anexión y señaló que la presencia de tropas del régimen sirio y de milicias apoyadas por la República Islámica del Irán cerca de la frontera era una violación del Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas y representaba una amenaza para Israel, por lo que debía ponerse fin a esa presencia.

El representante de Kuwait hizo hincapié en que el Golán era territorio árabe sirio ocupado por Israel y

rechazó la ocupación y anexión de territorios por la fuerza, e indicó que esas acciones contravenían la Carta, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo. También lamentaba la decisión de los Estados Unidos de reconocer la soberanía de Israel sobre el Golán y recordó que el Consejo siempre había destacado su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria. La representante del Reino Unido dijo que su país no reconocía la anexión de los altos del Golán por Israel, subrayó que la anexión de territorio por la fuerza estaba prohibida por el derecho internacional, incluida la Carta, y destacó que, en virtud de la ley de responsabilidad del Estado, los países tenían la obligación de no reconocer la anexión de un territorio como resultado del uso de la fuerza. También indicó que la decisión de los Estados Unidos de reconocer la soberanía israelí sobre los altos del Golán contravenía la resolución 497 (1981). La representante de Polonia también señaló que la anexión de territorio por la fuerza era ilegal en virtud del derecho internacional, incluida la Carta, y afirmó que su país consideraba que los altos del Golán eran un territorio ocupado por Israel. El representante de la Federación de Rusia destacó la opinión de su país de que los altos del Golán eran un territorio de la República Árabe Siria anexo de manera ilegal por Israel, y afirmó que el reconocimiento por los Estados Unidos de la soberanía israelí sobre parte del Golán sirio ocupado violaba las normas internacionales y las resoluciones del Consejo. El representante del Perú, de cuyas palabras se hizo eco el representante de la República Dominicana, reafirmó la postura de su país respecto de la inadmisibilidad de adquirir territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta. El representante de Bélgica afirmó que su país no reconocía la soberanía de Israel sobre los territorios que este ocupaba desde 1967, incluidos los altos del Golán, recordó que la adquisición de territorio por la fuerza era ilegal en virtud del derecho internacional y subrayó que toda declaración unilateral de modificación de la frontera era contraria a un orden internacional basado en normas y a la Carta. También indicó que correspondía al Consejo oponerse a los actos unilaterales que socavaban no solo el orden jurídico internacional, sino también toda perspectiva de paz.

La representante de Sudáfrica expresó su honda preocupación por la decisión de los Estados Unidos de reconocer la soberanía de Israel sobre el Golán sirio, y señaló que esa decisión era una “flagrante violación” del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes del Consejo. Rechazando la decisión de los Estados Unidos, la representante de Sudáfrica indicó

⁴⁶ Véase S/PV.8495.

⁴⁷ S/2019/248.

que esa acción unilateral no contribuía a encontrar una solución pacífica al conflicto. El representante de China expresó su oposición a cualquier medida unilateral o intento de alterar el reconocimiento por la comunidad internacional de los altos del Golán como territorio ocupado. El representante de Guinea Ecuatorial reafirmó la opinión de que Israel no tenía soberanía sobre los territorios que ocupaba desde 1967. El representante de Indonesia rechazó el reconocimiento por los Estados Unidos de los altos del Golán como parte de Israel y reconoció que los altos del Golán eran una parte “inalienable” del territorio de la República Árabe Siria, de acuerdo con los principios de soberanía e integridad territorial consagrados en la Carta, así como las resoluciones pertinentes del Consejo, que subrayaban que la adquisición de territorio por la fuerza estaba prohibida. La representante de Francia rechazó la posición de los Estados Unidos con respecto a los altos del Golán, declaró que, en consonancia con la postura de la Unión Europea, Francia no reconocía la soberanía israelí sobre el territorio ocupado del Golán y puso de relieve que ese reconocimiento era contrario al derecho internacional. Asimismo, el representante de la República Árabe Siria recordó que las resoluciones pertinentes del Consejo establecían la ilegalidad de la apropiación de territorios por la fuerza. También advirtió de que el hecho de que las Naciones Unidas no hicieran nada en respuesta a la “peligrosa” postura de los Estados Unidos dejaría a los países y pueblos ocupados la única opción de recuperar por la fuerza “lo que fue arrebatado por la fuerza”. El representante de Israel indicó que el régimen sirio había “mantenido una política de agresión, con el objetivo de borrar a Israel del mapa”, y destacó que la soberanía de Israel sobre los altos del Golán era “fundamental” para prevenir futuros actos de agresión siria contra Israel y para garantizar la seguridad y la estabilidad de la región. Haciendo uso de la palabra nuevamente, el representante de la República Árabe Siria insistió en que la anexión de territorios por la fuerza era “una equivocación y un acto ilegal” y contravenía la Carta y las resoluciones del Consejo.

Caso 3

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8600ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 2019 por iniciativa de Polonia, que ocupaba la presidencia ese mes⁴⁸, el Consejo mantuvo un debate de alto nivel en relación con el tema titulado

⁴⁸ Se distribuyó una nota conceptual en una carta de fecha 6 de agosto de 2019 (S/2019/643).

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “Desafíos para la paz y la seguridad en el Oriente Medio”⁴⁹.

El representante de China expresó su firme oposición al uso deliberado o a la amenaza del uso de la fuerza, a la intervención externa, a la política de poder y a la “intimidación” por agentes externos a la hora de abordar “las cuestiones candentes en el Oriente Medio”, y afirmó que debían respetarse la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de los países implicados. El representante de la República Dominicana señaló que la integridad territorial de países como Libia, la República Árabe Siria y el Yemen se veía amenazada y millones de personas habían sido desplazadas de sus hogares. El representante de la Federación de Rusia hizo hincapié en que ningún tipo de medida unilateral podía solucionar los problemas prolongados o nuevos que asolaban la región y que los esfuerzos de determinados Estados Miembros por deslegitimar a otros y desestabilizar y derrocar regímenes que algunos Gobiernos consideraban indeseables habían creado problemas “sumamente peligrosos” para la región. También señaló que “la ingeniería geopolítica, la injerencia en los asuntos internos de otros y la imposición de soluciones militares” habían dado lugar a la desintegración de Estados, a situaciones trágicas y a la muerte de cientos de miles de personas en la región, y que muchos países se habían convertido en “rehenes” de las metas oportunistas de agentes externos y se habían visto forzados a librar guerras subsidiarias que habían resultado ser nocivas para sus intereses nacionales. Del mismo modo, el representante de Guinea Ecuatorial expresó su preocupación por las políticas de cambio de regímenes, el intervencionismo y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados. El representante de la República Árabe Siria acusó a “algunos Estados miembros” del Consejo de obstaculizar la identificación de las causas de la ocupación, la agresión y la destructiva intervención externa en los asuntos de los países de la región buscando derrocar por la fuerza sistemas de gobierno e invirtiendo en el terrorismo en detrimento de la paz. También señaló que las Naciones Unidas se habían fundado sobre los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza, y subrayó que el respeto de esos principios exigía obligar a los Estados Unidos y sus aliados, en particular Turquía, a poner fin a su presencia militar ilícita en los territorios sirios y a su “acto de agresión proterrorista y crímenes” contra los sirios y la infraestructura civil.

⁴⁹ Véase S/PV.8600.

Tras afirmar que no respondería a las acusaciones “disparatadas” del representante de la República Árabe Siria, el representante de Turquía exhortó a la comunidad internacional, y ante todo al Consejo, a desempeñar un papel más constructivo y firme para solucionar los conflictos en Oriente Medio mediante el respeto de los principios básicos del derecho internacional consagrados en la Carta, entre ellos el respeto de la unidad política y la integridad territorial y las relaciones de buena vecindad. El representante de Bahrein opinó que todos los países debían comprometerse con los principios de buena vecindad, respeto mutuo y no injerencia en los asuntos internos de los demás países para evitar la desestabilización a largo plazo en Oriente Medio. El representante de la Arabia Saudita consideraba indispensable reconocer el derecho del pueblo de la región a vivir en paz, libre de la injerencia en los asuntos internos y de las revoluciones exportadas a través de las milicias, y sin verse enfrentado a sus propios compatriotas. También reafirmó que los llamamientos al diálogo debían ir acompañados del cese de las amenazas y la injerencia en los asuntos internos, como los intentos de asesinato de diplomáticos y representantes y los ataques contra ellos, los ciberataques dirigidos a la infraestructura, la propaganda, la sedición y el apoyo y el patrocinio de las milicias y los grupos terroristas. El representante del Iraq subrayó que la región necesitaba una estabilidad basada en un sistema de seguridad colectiva, el respeto de la soberanía, la no injerencia en los asuntos internos y el rechazo de la violencia y el extremismo. También reafirmó que la mejor manera de mantener la seguridad regional radicaba en promover la paz y la cooperación entre los países de la región y en adoptar una posición conjunta contra el terrorismo y el extremismo, con miras a lograr la seguridad colectiva en la región, respetando al mismo tiempo la soberanía de los países y rechazando toda intervención o injerencia en los asuntos internos de los Estados. El representante de la República Islámica del Irán señaló que una de las principales causas de la inestabilidad y la inseguridad en la región era la presencia militar de los Estados Unidos, y aclaró que, si bien la República Islámica del Irán no buscaba un enfrentamiento, no podía permanecer indiferente ante la violación de su soberanía. También añadió que, a fin de asegurar sus fronteras e intereses, la República Islámica del Irán ejercería enérgicamente su derecho inherente de legítima defensa.

El representante de Egipto indicó que la adhesión a los principios de la Carta era necesaria para lograr la seguridad y la estabilidad en Oriente Medio, lo que incluía el fin de la injerencia extranjera, el respeto de los principios de buena vecindad y no injerencia en los

asuntos internos de los países y el cese de la provocación de tensiones sectarias. También reiteró la necesidad de adoptar una “postura seria” contra los países que financiaban el terrorismo y proporcionaban capacitación y refugio a los terroristas, y que utilizaban a los terroristas como instrumento para interferir en los países de la región. El representante de los Emiratos Árabes Unidos, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, pidió que se protegiera la región de la injerencia extranjera y se garantizara que todos los Estados de la región respetaran los principios de buena vecindad y se abstuvieran del uso o la amenaza de uso de la fuerza, así como de violar la soberanía de los Estados.

En cuanto a la situación de la seguridad en el Golfo, el representante de Kuwait recordó que, desde su creación, su país había ayudado a abrir canales de diálogo regional con la República Islámica del Irán sobre la base del respeto mutuo, la buena vecindad, la no injerencia en los asuntos internos de otros países, el respeto de la soberanía de todos los países, la aprobación de medidas de fomento de la confianza y la evitación de toda acción o medida unilateral que pudiera exacerbar la situación y socavar la seguridad. El representante de la República Islámica del Irán señaló que, como país con las costas más extensas del golfo Pérsico y del mar de Omán, la República Islámica del Irán estaba decidida a seguir garantizando la seguridad de la navegación marítima en la zona, en particular en el estrecho de Ormuz, y subrayó que la injerencia de fuerzas extranjeras en esa vía fluvial estratégica, bajo cualquier pretexto, era desestabilizadora e inaceptable.

Con respecto al Yemen, el observador de la Unión Europea reafirmó el firme compromiso de la Unión Europea con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen. El representante de los Emiratos Árabes Unidos, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, subrayó que la cooperación entre los Estados árabes y la República Islámica del Irán debía basarse en los principios de buena vecindad, no injerencia en los asuntos internos de los Estados y no uso o amenaza de uso de la fuerza. También condenó la política del Gobierno de la República Islámica del Irán y su constante injerencia en los asuntos árabes, en particular su apoyo a los grupos que avivaban los conflictos religiosos y sectarios, sobre todo en los Estados árabes del Golfo. Además, exigió que la República Islámica del Irán dejara de respaldar y financiar a las milicias y las partes armadas en los Estados árabes, en particular en el Yemen. La observadora de la Liga de los Estados Árabes culpó a la injerencia iraní en los asuntos de la

región árabe de aumentar y prolongar las crisis e indicó que dicha injerencia constituía una violación directa del principio básico de no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

Caso 4 **La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina**

En su 8648^a sesión, que tuvo lugar el 28 de octubre de 2019, el Consejo celebró un debate trimestral de alto nivel en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁵⁰. En la sesión, los oradores analizaron los principios consagrados en el Artículo 2.4 de la Carta en el contexto de diversos conflictos regionales.

Con respecto a la cuestión palestina, el observador del Estado de Palestina dijo que se había hecho creer a Israel que podía actuar como si estuviera “por encima de la ley”, al extremo que había amenazado con anexar territorio palestino, “en incumplimiento flagrante de la prohibición internacional de adquirir territorio por la fuerza”. Del mismo modo, el Ministro de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica condenó la violencia ejercida por Israel contra la población de Gaza y la Ribera Occidental “a través de la ocupación y la agresión”. El representante de Kuwait recordó que la Carta era vinculante para los Estados Miembros en lo que respectaba a la ilegalidad del uso de la fuerza contra los Estados, un principio que regía las relaciones internacionales, y lamentó que las resoluciones en las que el Consejo exhortaba a Israel a poner fin a su ocupación y a las violaciones que cometía en el territorio palestino ocupado hubieran sido “ineficaces”, a pesar de que su cumplimiento es obligatorio para todos los países. También acusó a Israel de intentar alterar la situación histórica y demográfica sobre el terreno recurriendo a la fuerza militar y a la política “expansionista” y colonialista, y condenó todas las prácticas dirigidas a adquirir territorio por la fuerza. El representante de Indonesia condenó la constante expansión de los asentamientos ilegales israelíes y la intención de anexión del territorio palestino ocupado. La representante de Azerbaiyán, hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, afirmó que debía condenarse “de manera inequívoca” toda amenaza de anexión por los funcionarios israelíes. También subrayó que las medidas adoptadas en ese sentido debían “rechazarse de inmediato” por “ser nulas y sin valor y carecer de validez jurídica”, y debían tener como respuesta

medidas firmes de rendición de cuentas por esas graves violaciones.

Varios oradores⁵¹ manifestaron preocupación por los anuncios recientes de Israel sobre su intención de anexar determinadas zonas de la Ribera Occidental. El representante del Reino Unido reiteró la posición de su país de que la anexión de cualquier parte de la Ribera Occidental sería destructiva para los esfuerzos de paz y no podía quedar sin respuesta, y recordó que la anexión de territorios por la fuerza estaba prohibida en virtud del derecho internacional. El representante de Namibia, haciendo uso de la palabra tanto en representación de su país como en su calidad de Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, expresó su preocupación por la intención de Israel de anexar asentamientos y el valle del Jordán. También hizo hincapié en que las anexiones estaban “estrictamente prohibidas” en virtud del derecho internacional y reiteró el llamamiento del Comité a Israel para que acatará las normas internacionales relativas al uso de la fuerza. La representante del Pakistán destacó que la continuación de la ocupación militar y la ampliación de las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con la “amenaza inminente” de la anexión de la Ribera Occidental, habían socavado la solución de dos Estados y habían puesto en peligro la paz y la seguridad en Oriente Medio y fuera de la región. También hizo hincapié en que la implicación de la comunidad internacional en Oriente Medio debía basarse en un respaldo “inequívoco” de las soluciones y los procesos políticos multilaterales y que la amenaza de “acciones cinéticas” suponía un retroceso a las “tácticas imperiales”, y señaló que la historia reciente de la región demostraba que las medidas unilaterales solo habían “causado más sufrimiento y dolor a sus pueblos”. La representante de los Emiratos Árabes Unidos, hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, deploró la anexión y confiscación de tierras en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén Oriental.

El representante de la República Árabe Siria recordó que los fundadores de las Naciones Unidas habían tratado de establecer una organización sobre la base de los principios del derecho internacional, de los cuales los más importantes eran el respeto de la soberanía y la igualdad de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de otros países y el rechazo de la agresión, la ocupación y la hegemonía. También

⁵⁰ Véase [S/PV.8648](#).

⁵¹ Francia, Federación de Rusia, República Dominicana, Noruega, Egipto, Marruecos, Túnez (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y Cuba.

añadió que la ocupación israelí de los territorios árabes ocupados en Palestina, el Golán sirio y el sur del Líbano seguía teniendo graves repercusiones tras 70 años de conflicto, y dijo que las Naciones Unidas, especialmente el Consejo, habían sido “incapaces” de hacer cumplir las resoluciones en las que se exhortaba a poner fin a esa ocupación. Asimismo, acusó a Israel de haber llevado a cabo reiteradamente ataques contra territorios sirios, así como contra territorios de otros países árabes vecinos, infringiendo flagrantemente el derecho internacional y la Carta. El representante de Bangladesh manifestó la opinión de que el Consejo no había adoptado las medidas políticas y jurídicas “trascendentales y decisivas” que se esperaban en general para poner fin a “la ocupación extranjera ilegal” del territorio palestino que Israel llevaba imponiendo desde hacía decenios. El representante de Cuba condenó la ocupación israelí del territorio palestino y demandó el respeto al multilateralismo, el fin de los dobles raseros y el cese de la injerencia en los asuntos internos, la agresión extranjera, el tráfico ilícito de armas y el patrocinio a grupos terroristas en la región. El representante de la República Islámica del Irán acusó a Israel de invadir a todos sus vecinos “sin excepción”, atacar a otros países, desde Oriente Medio hasta África, ocupar territorios pertenecientes al Líbano, la República Árabe Siria y el Estado de Palestina, y llevar a cabo invasiones y agresiones contra países de la región, incluidas violaciones periódicas de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y la República Árabe Siria. También acusó a Israel de continuar aplicando políticas expansionistas mediante la construcción de nuevos asentamientos y la declaración de su intención de anexionar de manera ilegal el valle del Jordán. En respuesta, el representante de Israel acusó a la República Islámica del Irán de tratar de convertir a la República Árabe Siria en una plataforma para lanzar ataques contra Israel y advirtió de que el despliegue de fuerzas armadas iraníes en territorio sirio suponía una grave amenaza para la seguridad regional e internacional. La representante de los Emiratos Árabes Unidos, hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, pidió la retirada completa de Israel del Golán sirio ocupado, hasta las fronteras de 4 de junio de 1967, de conformidad con las resoluciones del Consejo.

Con respecto a la situación en la República Árabe Siria, el representante de Israel señaló que Turquía había invadido el norte de la República Árabe Siria y había causado inestabilidad en la región. El representante de Croacia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, recordó que la Unión Europea había condenado la incursión unilateral de Turquía en el nordeste de la República Árabe Siria

en octubre de 2019 y había pedido la cesación inmediata de las hostilidades. También añadió que las preocupaciones de Turquía en materia de seguridad en el nordeste del país debían abordarse por medios políticos y diplomáticos y de plena conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario. El representante de la Arabia Saudita también condenó las operaciones militares turcas en el norte de la República Árabe Siria. El observador de la Liga de los Estados Árabes señaló que, el 12 de octubre de 2019, el Consejo de la Liga había aprobado la resolución 8454, en la que condenaba plenamente el acto de agresión militar de Turquía e instaba explícitamente al Consejo de Seguridad a que interviniera para ponerle fin. También reiteró la necesidad de detener la agresión militar de Turquía en la República Árabe Siria y retirar todas las fuerzas turcas de la República Árabe Siria. El representante de Bahrein destacó la necesidad de salvaguardar la independencia de la República Árabe Siria y rechazó la ocupación de cualquier parte de ese país por una fuerza extranjera.

Al referirse a los ataques iraníes contra dos instalaciones petroleras de Saudi Aramco en septiembre de 2019, el representante de Israel culpó a la República Islámica del Irán de hacer que los huzies se responsabilizaran, causar disturbios en la región y afectar a la economía mundial. El representante del Brasil condenó “rotundamente” los ataques, advirtió de que estos habían aumentado el riesgo de que la guerra en el Yemen pudiera convertirse en un conflicto regional mayor, e instó a las partes a abstenerse de toda medida que pudiera conducir a un aumento de las hostilidades. El representante de Cuba condenó los ataques contra las dos instalaciones petroleras en la Arabia Saudita y señaló que la amenaza militar contra la República Islámica del Irán había conducido a una escalada de inestabilidad en Oriente Medio. El representante de la Arabia Saudita afirmó que los ataques perpetrados en septiembre contra las instalaciones petroleras de Saudi Aramco, utilizando armas iraníes, eran un acto de agresión que constituía una violación flagrante de las reglas y normas internacionales y contra la paz y la seguridad internacionales. También añadió que esos ataques representaban un desafío a los esfuerzos colectivos internacionales de lucha contra el terrorismo y un intento de intervenir en los asuntos internos de los Estados de la región. Además, instó a todos los países que abogaban por el diálogo a que renunciaran a su política de “exportación de sus revoluciones y creación de focos sectarios en otros países” para intervenir en sus asuntos internos. El observador de la Liga de los Estados Árabes subrayó que proseguía la “flagrante”

injerencia de la República Islámica del Irán en los asuntos internos de los países árabes, y acusó a ese país de apoyar a las organizaciones y células terroristas que se oponían a los Gobiernos de los países árabes. También afirmó que la Liga de los Estados Árabes condenaba la injerencia iraní en los asuntos internos de los Estados árabes, en particular en la región del golfo Árábigo, y las acciones militares llevadas a cabo y apoyadas por la República Islámica del Irán contra la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos y en el golfo de Omán. Asimismo, indicó que todos los países de la Liga de los Estados Árabes se solidarizaban plenamente con los Estados del golfo Árábigo en la lucha contra las amenazas y los actos de agresión, y afirmó el compromiso de los Estados árabes de contrarrestar la “flagrante” injerencia iraní en virtud del derecho internacional, la legitimidad internacional y la Carta de las Naciones Unidas. En respuesta a la declaración del observador de la Liga de los Estados Árabes, el representante de la República Islámica del Irán dijo que todas las afirmaciones eran “una invención”.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones

En la correspondencia dirigida al Consejo en 2019 se formularon siete referencias explícitas al Artículo 2.4 de la Carta y una referencia implícita en la que se invocó el Artículo 2 en términos generales empleando expresiones relativas a los principios consagrados en el párrafo 4.

En las cartas idénticas de fecha 6 de febrero de 2019 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo⁵², el representante de la República Bolivariana de Venezuela subrayó, en referencia a los más recientes acontecimientos registrados en el país “a partir de la campaña de agresiones” que desarrollaban los Estados Unidos y el Reino Unido en contra de su país, que el respeto del Artículo 2.4 de la Carta debía ser una prioridad de todos los Estados, ya que constituía la garantía de la convivencia pacífica entre las naciones.

En una carta de fecha 15 de marzo de 2019 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo⁵³, el representante de la República Islámica del Irán indicó que una declaración realizada por el Primer Ministro y Ministro de Defensa de Israel el 6 de marzo de 2019 en la base naval de Haifa sobre el papel de la Marina israelí en los “esfuerzos por bloquear” el

envío de petróleo iraní “por cualquier medio” constituía una amenaza de uso de la fuerza incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y una violación “flagrante” del Artículo 2.4 de la Carta, por el que se prohibía la amenaza o el uso de la fuerza.

En una carta de fecha 20 de junio de 2019 dirigida al Secretario General⁵⁴, el representante de la República Islámica del Irán declaró que un sistema de aeronave no tripulada de los Estados Unidos había realizado un sobrevuelo por el estrecho de Ormuz hacia el puerto de Chabahar en modo totalmente indetectable y había penetrado en el espacio aéreo iraní. También indicó que, actuando en virtud del Artículo 51 de la Carta, el sistema de defensa aérea iraní había sido activado contra la aeronave, y subrayó que la acción de los Estados Unidos había sido “un acto provocador” que constituía una violación flagrante del derecho internacional y de la Carta, en particular su Artículo 2.4.

En una carta de fecha 6 de agosto de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo⁵⁵, el representante de la República Bolivariana de Venezuela denunció que los Estados Unidos habían realizado varios actos peligrosos que socavaban la paz y la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela y de la región. También afirmó que las aeronaves militares de los Estados Unidos no estaban cumpliendo las regulaciones internacionales, con la intención de desestabilizar las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela, lo que describió como una invasión militar para imponer un golpe de Estado en clara violación de la Carta, en particular el Artículo 2.4.

En una carta de fecha 19 de agosto de 2019 dirigida al Secretario General⁵⁶, el representante de Azerbaiyán acusó a Armenia de engañar a la comunidad internacional distribuyendo documentos en nombre del “régimen ilegítimo” que había establecido en el territorio ocupado de Azerbaiyán, y recordó que, en las resoluciones pertinentes, el Consejo había reconocido que se habían cometido contra Azerbaiyán actos de fuerza militar contrarios a derecho e incompatibles con la prohibición del uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales y que esos actos constituían una violación de la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán, específicamente en lo que respectaba al Artículo 2.4 de la Carta.

⁵² S/2019/117.

⁵³ S/2019/241.

⁵⁴ S/2019/512.

⁵⁵ S/2019/641.

⁵⁶ S/2019/669.

En una carta de fecha 22 de agosto de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo⁵⁷, la representante del Afganistán denunció violaciones sistemáticas del territorio afgano por las fuerzas militares del Gobierno del Pakistán y reiteró la enérgica condena de su país al Pakistán por incumplir las obligaciones contraídas en virtud de los principios de la Carta, en particular el Artículo 2.

En una carta de fecha 20 de septiembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo⁵⁸, el representante de la República Bolivariana de Venezuela denunció que los Estados Unidos estaban amenazando con usar la fuerza para derrocar al Gobierno constitucional de la

⁵⁷ S/2019/684.

⁵⁸ S/2019/765.

República Bolivariana de Venezuela, transgrediendo los principios de soberanía y libre determinación de los pueblos establecidos en la Carta en su Artículo 2.4.

En una carta de fecha 27 de diciembre de 2019 dirigida al Secretario General⁵⁹, el representante de la República Islámica del Irán señaló a la atención del Secretario General “una nueva ola de declaraciones incendiarias” y de amenazas de uso de la fuerza de Israel contra su país. En la carta, el representante citó tres declaraciones recientes del Gobierno de Israel, así como otras incluidas en cartas de su país publicadas anteriormente como documentos del Consejo, y afirmó que esas expresiones “hostiles” habían constituido graves violaciones del Artículo 2.4 de la Carta.

⁵⁹ S/2019/1003.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda a quienes son objeto de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

En la sección III se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el principio consagrado en el Artículo 2.5 de la Carta, en particular sobre la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva⁶⁰. En la subsección A se presentan las referencias implícitas al Artículo 2.5 que se formularon en las deliberaciones del Consejo. La correspondencia dirigida al Consejo en 2019 no incluyó información relativa al Artículo 2.5.

⁶⁰ Para obtener información sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la asistencia de los Estados Miembros a las medidas de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, véanse la parte V, secc. II (Artículo 25), y la parte VII, seccs. V y VI (Artículos 43, 45 y 48).

A. Decisiones relativas al Artículo 2.5

Durante el período sobre el que se informa, no se formularon referencias explícitas al Artículo 2.5 en las decisiones del Consejo. No obstante, el Consejo incluyó expresiones de importancia para la interpretación del Artículo 2.5 en las decisiones relativas a las situaciones en la República Centroafricana⁶¹, Libia⁶² y Somalia⁶³, así como en relación con la prevención de la financiación del terrorismo⁶⁴.

B. Debate institucional relativo al Artículo 2.5

En 2019, no se invocó explícitamente el Artículo 2.5 en las sesiones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, durante el período que se examina, se hicieron referencias implícitas de importancia para la interpretación de ese Artículo en diez sesiones del Consejo celebradas en relación con diversos conflictos y situaciones, incluida la situación en Libia, que se presenta en el caso 5.

En la 8536ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2019 en relación con el tema titulado “Informes del

⁶¹ Resolución 2488 (2019), párr. 1.

⁶² Resolución 2486 (2019), decimotercer párrafo del preámbulo y párr. 4.

⁶³ Resolución 2498 (2019), párr. 6.

⁶⁴ Resolución 2462 (2019), párrs. 1 y 2.

Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”⁶⁵, el representante de los Estados Unidos, al hacer uso de la palabra tras la aprobación de una resolución por la que se prorrogó el régimen de sanciones relativo a Sudán del Sur⁶⁶, acogió con beneplácito que los agentes regionales hubieran asumido un papel de liderazgo para alentar y apoyar la paz en Sudán del Sur, y subrayó que su país contaba con que la región mantuviera su presión sobre las partes para que aplicaran el acuerdo de paz y respetaran el embargo de armas de las Naciones Unidas a fin de impedir que en Sudán del Sur penetrara el flujo de armas, lo que seguiría desestabilizando el país y la región.

En la 8598ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, y con respecto a la situación en el Yemen⁶⁷, el representante del Yemen exhortó a los Emiratos Árabes Unidos a que pusieran “fin de inmediato” al apoyo que prestaban a las milicias rebeldes del Consejo de Transición del Sur y condenó que los Emiratos Árabes Unidos siguieran “prestando apoyo financiero y militar” a las fuerzas del Consejo de Transición del Sur.

En la 8619ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2019 en relación con el mismo tema⁶⁸, el representante del Yemen acusó a la República Islámica del Irán de causar “mucho daño en el Yemen y en la región” y de haber desempeñado “un grave papel de sabotaje” al proporcionar armas y financiación a las milicias huzíes. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos pidió a la República Islámica del Irán que dejara de prestar ayuda letal en desafío del embargo de armas enunciado en la resolución [2216 \(2015\)](#).

Durante la 8600ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 2019 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁶⁹, el representante de los Emiratos Árabes Unidos, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, subrayó la necesidad de que la República Islámica del Irán se abstuviera de prestar apoyo a los grupos que avivaban los conflictos en los Estados árabes del Golfo, y exigió que la República Islámica del Irán dejara de respaldar las milicias antigubernamentales en el Yemen y de suministrarles armas.

⁶⁵ Véase [S/PV.8536](#).

⁶⁶ Resolución [2471 \(2019\)](#), párrs. 1 y 2. Puede encontrarse más información sobre las sanciones relativas a Sudán del Sur en la parte VII, secc. III.

⁶⁷ Véase [S/PV.8598](#).

⁶⁸ Véase [S/PV.8619](#).

⁶⁹ Véase [S/PV.8600](#).

En la 8629ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2019 en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”⁷⁰, la representante de los Estados Unidos afirmó que los países podían mejorar la seguridad mediante la adhesión a los regímenes de sanciones que apoyaban la paz y la estabilidad en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Sudán del Sur. También instó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los países de la región, a que apoyaran las resoluciones [2254 \(2015\)](#) y [2471 \(2019\)](#), y destacó que la prevención de la circulación ilícita de armas y la restricción de los viajes de las personas que eran objeto de sanciones promoverían la seguridad a largo plazo.

En la 8647ª sesión, celebrada el 25 de octubre de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Somalia”, el representante del Reino Unido declaró que el embargo parcial de armas se había concebido no solo para que los asociados apoyaran a Somalia en su reforma del sector de la seguridad, sino también para impedir que Al-Shabaab y otros grupos armados obtuvieran esas armas⁷¹. Haciéndose eco de esta declaración, el representante de Francia subrayó que el embargo de armas era fundamental, ya que obstaculizaba directamente la capacidad de los grupos terroristas, en particular Al-Shabaab, de obtener armas, y desempeñaba una función útil en la prevención del tráfico de armas y municiones, especialmente las procedentes del Yemen. El representante de Kuwait reconoció el papel vital del Comité dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia en el establecimiento de la seguridad y la estabilidad en el país, en particular en el contexto de la aplicación del régimen de sanciones, en la medida en que esta era una manera eficaz de ayudar al Gobierno Federal de Somalia a evitar que las armas cayeran en manos de Al-Shabaab y otros grupos terroristas, así como de eliminar las fuentes de financiación de esos grupos mediante la imposición del embargo sobre el carbón vegetal somalí.

En la 8690ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁷², el representante de Israel acusó al “régimen iraní” de financiar a Hamás y a la Yihad Islámica Palestina y de ayudarlos a utilizar los fondos “proporcionados por algunos miembros del Consejo” para construir túneles terroristas y cohetes. También acusó a la República Islámica del Irán de proporcionar a Hizbulah equipos para convertir cohetes en misiles guiados de precisión

⁷⁰ Véase [S/PV.8629](#).

⁷¹ Véase [S/PV.8647](#).

⁷² Véase [S/PV.8690](#).

en el Líbano, así como armas y entrenamiento a las fuerzas huzies en el Yemen. Además, señaló que la crisis se había prolongado debido al apoyo del régimen iraní a los huzies.

Caso 5 La situación en Libia

En la 8530ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Libia”⁷³, el Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) informó de que muchos países estaban proporcionando armas a todas las partes en conflicto y señaló que, sin un mecanismo de cumplimiento sólido, el embargo de armas contra Libia se convertiría en una “broma cínica”. El representante de la República Dominicana recordó que los Estados Miembros tenían la responsabilidad de cumplir con las disposiciones delineadas en el régimen de sanciones de Libia y abstenerse de suministrar, vender o transferir cualquier tipo de armamento, municiones y sus materiales conexos, sin excepción alguna. También exhortó a los Estados productores y a los importadores de armas, municiones y materiales conexos a que tomaran medidas para evitar que el destino final de esas armas fueran las zonas de conflicto. La representante de Polonia pidió a todas las partes que respetaran plenamente el embargo de armas y se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiera seguir socavando el diálogo político facilitado por las Naciones Unidas.

En la 8595ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2019 en relación con el mismo tema⁷⁴, el representante de la Federación de Rusia se refirió a la cuestión de la proliferación ilícita de armas en Libia y destacó la importancia de “abstenerse de tomar medidas, incluso en lo que respecta al embargo de armas contra Libia”, que pudieran obstaculizar el proceso de establecimiento de un diálogo político.

⁷³ Véase [S/PV.8530](#).

⁷⁴ Véase [S/PV.8595](#).

En la 8611ª sesión, celebrada el 4 de septiembre de 2019 también en relación con el mismo tema⁷⁵, el representante del Perú indicó que el primer paso para terminar con la crisis en Libia era cumplir estrictamente con el embargo de armas impuesto por el Consejo y no tomar medidas que pudieran exacerbar la situación. El representante de Alemania instó a todos los Estados a que adoptaran de inmediato las medidas necesarias para asegurar la aplicación estricta del embargo de armas, hizo hincapié en que el incumplimiento del régimen de sanciones tenía graves consecuencias para Libia y exhortó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que detuvieran inmediatamente cualquier entrega de armas.

En la 8667ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Libia”⁷⁶, el Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la UNSMIL expresó su preocupación por los peligros y las consecuencias directas de la injerencia extranjera en el país, incluida la creciente participación de mercenarios. También opinó que, naturalmente, la introducción de esos combatientes experimentados había llevado a que se intensificara la violencia. Además, señaló que la violencia se había visto facilitada por la plétora de armas en la era de la Libia de Al-Qadhafi así como por los continuos cargamentos de material de guerra que habían entrado al país en violación del embargo de armas. El representante de Alemania exhortó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que detuvieran de inmediato toda entrega de armamentos a Libia, e hizo hincapié en que se debía poner fin a la corriente ilícita de armas. Del mismo modo, el representante de Bélgica subrayó que todos debían respetar el embargo de armas y se debía poner fin al suministro de armas y al reclutamiento de combatientes, entre ellos mercenarios extranjeros y elementos involucrados en actividades terroristas y delictivas que figuraban en la lista del Consejo. El representante de Libia afirmó que muchos Estados habían incumplido la resolución [1970 \(2011\)](#) al suministrar a las fuerzas agresoras que atacaban la ciudad de Trípoli armas sofisticadas, como drones de combate y armas ofensivas que incluso algunos Estados ni siquiera poseían.

⁷⁵ Véase [S/PV.8611](#).

⁷⁶ Véase [S/PV.8667](#).

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados consagrado en el Artículo 2.7 de la Carta. En la subsección A se presentan las referencias a ese Artículo incluidas en las decisiones del Consejo. En la subsección B se reseñan las deliberaciones del Consejo en las que se hizo referencia al principio consagrado en el Artículo 2.7. En la subsección C se señalan las referencias al Artículo 2.7 formuladas en la correspondencia dirigida al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.7

En 2019 no se hizo ninguna referencia al Artículo 2.7 en las decisiones del Consejo. No obstante, en algunas decisiones del Consejo sobre puntos temáticos o relativos a países concretos se incluyeron expresiones de importancia para la interpretación y aplicación del Artículo 2.7.

En cuanto a los puntos relativos a países concretos, en una resolución aprobada con respecto al tema titulado “La situación en el Afganistán”, el Consejo decidió que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Representante Especial del Secretario General, en el marco de sus mandatos y de manera compatible con la soberanía, el liderazgo y la titularidad afganos, seguirían dirigiendo y coordinando la labor civil internacional, en plena cooperación con el Gobierno del Afganistán⁷⁷. En relación con el tema titulado “La situación en Guinea-Bissau”, el Consejo aprobó una resolución en la que reafirmó su profundo compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Guinea-Bissau,

poniendo de relieve que las autoridades de Guinea-Bissau tenían la responsabilidad primordial en la estabilidad y la seguridad en todo el territorio del país y recalcando la importancia de la implicación nacional para implementar iniciativas inclusivas en materia de política, paz y seguridad⁷⁸. En relación con el tema titulado “La situación en Malí”, el Consejo aprobó una resolución en la que reiteró su firme compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí, y puso de relieve que las autoridades malienses tenían la responsabilidad primordial de la estabilidad, la seguridad y la protección de los civiles en todo el territorio de Malí⁷⁹. En una resolución aprobada en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, el Consejo exhortó al Gobierno del Líbano a que facilitara el acceso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano a la línea azul, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1701 (2006) del Consejo, sin dejar de respetar la soberanía del Líbano⁸⁰. En una declaración de la Presidencia emitida en relación con ese mismo tema, el Consejo determinó que la formación del Comité Constitucional dirigido y protagonizado por los sirios debía marcar el inicio de un proceso político para poner fin al conflicto de Siria de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2254 (2015) del Consejo, y reafirmó su férreo compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria⁸¹.

En cuanto a los puntos temáticos, el Consejo aprobó una resolución en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, en la que se reafirmó el pleno respeto de la soberanía e integridad territorial de los Estados, de conformidad con la Carta⁸². En relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó una resolución en la que reafirmó su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta, y destacó que los Estados Miembros tenían la responsabilidad primordial de contrarrestar los actos

⁷⁸ Resolución 2458 (2019), tercer párrafo del preámbulo.

⁷⁹ Resolución 2480 (2019), segundo párrafo del preámbulo. Véase también la resolución 2484 (2019), segundo párrafo del preámbulo.

⁸⁰ Resolución 2485 (2019), párr. 15.

⁸¹ S/PRST/2019/12, párrafos primero, segundo y último.

⁸² Resolución 2475 (2019), duodécimo párrafo del preámbulo.

⁷⁷ Resolución 2489 (2019), párr. 5.

terroristas y el extremismo violento que conducía al terrorismo⁸³.

B. Debate institucional relativo al Artículo 2.7

En el período que se examina, se invocó explícitamente el Artículo 2.7 en cuatro ocasiones durante las deliberaciones del Consejo. En una sesión celebrada el 10 de abril de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en la República Bolivariana de Venezuela”⁸⁴, el representante de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo referencia al Artículo 2.7, se preguntó cuál era la base legal para que los Estados Unidos intervinieran esencialmente en los asuntos de jurisdicción interna de su país. En una sesión celebrada el 14 de junio de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Burundi”⁸⁵, el representante de Burundi subrayó, al referirse al próximo proceso electoral que tendría lugar en el país en 2020, que todo apoyo a las elecciones debía prestarse a solicitud del Gobierno de Burundi y que toda tentativa de crear un nuevo rol o de redefinir el papel que ya tenían las Naciones Unidas para ocuparse del proceso electoral de 2020 en lugar de los burundeses sería una afrenta a la soberanía nacional y una violación flagrante de la Carta, la cual, en su Artículo 2, establecía que ninguna de sus disposiciones autorizaría a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que eran esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. El representante de Burundi precisó que su país seguiría oponiéndose en todo momento, en todo lugar y en toda circunstancia a toda tentativa de injerencia extranjera, sea por una organización estatal, regional o internacional.

En una sesión celebrada el 27 de junio de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”⁸⁶, el representante de la República Árabe Siria indicó que “la única manera” de que las Naciones Unidas no corrieran el mismo destino que la Sociedad de las Naciones era garantizando que los países acataran las resoluciones del Consejo y las disposiciones de la Carta, en particular los párrafos 1, 4 y 7 del Artículo 2. En una sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019 en relación con el tema titulado “No proliferación”⁸⁷, el representante de la República Islámica del Irán invocó explícitamente el Artículo 2.7, y afirmó que el hecho de plantear cuestiones internas

de su país en esa sesión violaba de manera flagrante los propios principios básicos sobre los cuales se había fundado la Organización. Explicó que en el Artículo 2.7 de la Carta se prohibía claramente la intervención o injerencia de la Organización en los asuntos internos de los Estados.

Además de las referencias explícitas señaladas anteriormente, los oradores celebraron debates de importancia para la interpretación y aplicación del Artículo 2.7 en varias otras sesiones del Consejo, concretamente en el contexto de la crisis en el Sudán (caso 6), en relación con las operaciones humanitarias transfronterizas en el marco del conflicto en la República Árabe Siria (caso 7) y en relación con los procesos de reconciliación en general (caso 8). Asimismo, en 2019, los Estados Miembros formularon numerosas declaraciones pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 2.7 de la Carta sin mantener debates institucionales⁸⁸.

Caso 6 Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En su 8549ª sesión, celebrada el 14 de junio de 2019 en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”⁸⁹, el Consejo recibió información sobre la situación en Darfur del Secretario General Adjunto de Operaciones de Paz y el Subsecretario General de Derechos Humanos. Durante el debate que siguió a las exposiciones informativas, varios miembros del Consejo manifestaron su oposición a que se utilizara el Consejo para examinar la crisis política en el Sudán, ya que eso podía constituir una injerencia del Consejo en los asuntos internos del país. En concreto, el representante de la Federación de Rusia expresó su asombro por la decisión de algunos miembros del Consejo de utilizar una sesión no a fin de examinar los

⁸³ Resolución 2482 (2019), noveno párrafo del preámbulo.

⁸⁴ Véase S/PV.8506.

⁸⁵ Véase S/PV.8550.

⁸⁶ Véase S/PV.8567.

⁸⁷ Véase S/PV.8695.

⁸⁸ Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, S/PV.8579; en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, S/PV.8534; en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, S/PV.8513; en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8499; en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, S/PV.8520 y S/PV.8628; en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8573; y, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, S/PV.8508.

⁸⁹ Véase S/PV.8549.

parámetros para la retirada de una operación de mantenimiento de la paz, sino para manifestar sus opiniones sobre la situación política interna del Sudán, a pesar de que, en su comunicado de prensa de 11 de junio de 2019, el Consejo había hecho un llamamiento a abstenerse de toda injerencia externa en el Sudán. También puso de relieve la posición de la Federación de Rusia de que la solución de la crisis interna en el Sudán era una cuestión que correspondía al propio pueblo sudanés, y añadió que la presión externa y la injerencia eran “inaceptables” y no harían más que exacerbar los desacuerdos. El representante de Sudáfrica hizo hincapié en la primacía de las iniciativas encabezadas por África en la búsqueda de una solución duradera a la crisis en el Sudán y subrayó que los sudaneses debían trazar su propio camino hacia la paz, sin injerencias. Del mismo modo, el representante de Indonesia reafirmó el principio de no injerencia y respeto de la soberanía del Sudán, y destacó la primacía de las iniciativas encabezadas por África en la búsqueda de una solución a la crisis. La representante de Guinea Ecuatorial exigió a la comunidad internacional que se abstuviera de interferir en el proceso político que estaba teniendo lugar en el Sudán, y señaló que toda acción de terceras partes, incluido el Consejo de Seguridad, debía estar en línea con el interés del pueblo sudanés y dentro de los parámetros marcados por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana. El representante de Kuwait también subrayó que la situación en el Sudán era “un asunto interno” en el que la injerencia no estaba justificada, conforme a lo establecido en la Carta, y pidió que el debate se limitara al punto que figuraba en el orden del día de la sesión, incluida la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.

Haciendo uso de la palabra después de los miembros del Consejo, el representante del Sudán criticó la decisión de algunos miembros de examinar los asuntos políticos internos del Sudán durante la sesión e hizo hincapié en que eso contravenía los procedimientos del Consejo y la Carta, en la cual se especificaba “cuándo el Consejo de Seguridad puede y no puede interferir en un asunto interno de un país”. También aclaró que los acontecimientos que se habían producido en el Sudán desde diciembre de 2018 seguían siendo un asunto interno que ni el Consejo ni ninguno de sus miembros tenía el mandato de examinar ni el derecho a hacerlo, y expresó la esperanza de que el Consejo no interfiriera en los esfuerzos de mediación de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, ni en los asuntos políticos internos del Sudán.

Caso 7

La situación en Oriente Medio

En su 8664ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2019 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”⁹⁰, el representante de China destacó que las operaciones humanitarias transfronterizas en la República Árabe Siria debían respetar plenamente la soberanía del país, tener en cuenta las opiniones del Gobierno del país, cumplir estrictamente los requisitos de las resoluciones del Consejo y evitar el abuso de las autorizaciones transfronterizas. También señaló que las operaciones debían llevarse a cabo de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas sobre el socorro humanitario, las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios de neutralidad, imparcialidad y no politización.

El representante de la República Árabe Siria subrayó, también en relación con el mecanismo de operaciones humanitarias transfronterizas dispuesto por primera vez en la resolución 2165 (2014), que los intentos de prorrogar ese mandato reflejaban una triste realidad en el Consejo, y destacó la necesidad de poner fin a la promoción de la violación de la soberanía siria a través de operaciones transfronterizas inútiles y oficinas que eran hostiles a su país. La representante del Reino Unido respondió que la resolución existía precisamente por la soberanía y la integridad territorial.

Caso 8

Consolidación y sostenimiento de la paz

En su 8668ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2019 en relación con el tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, por iniciativa del Reino Unido, que ocupaba la presidencia ese mes⁹¹, el Consejo examinó, por primera vez, el subtema titulado “El papel de la reconciliación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁹². Durante la sesión, el representante de China señaló que el respeto de la soberanía nacional era el principal requisito previo para la reconciliación, y que el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional debían basarse en el respeto de la soberanía y la titularidad nacionales, así como en la independencia, la unidad y la integridad territorial.

⁹⁰ Véase [S/PV.8664](#).

⁹¹ Se distribuyó una nota conceptual en una carta de fecha 11 de noviembre de 2019 ([S/2019/871](#)).

⁹² Véase [S/PV.8668](#).

Varios oradores⁹³ reconocieron o destacaron la importancia de la titularidad nacional en los procesos de reconciliación. El representante de Indonesia añadió que, para que la reconciliación funcionara, debía ser impulsada a nivel nacional y no impuesta desde el exterior⁹⁴. Del mismo modo, el representante de Rumania hizo hincapié en que los propios países debían asumir la titularidad de la reconciliación, ya que la paz sostenible no podía imponerse desde el exterior⁹⁵. El representante del Brasil señaló que la implicación nacional era esencial para asegurar que los procesos de reconciliación se adecuaban a las circunstancias particulares de cada país. También subrayó que el Consejo tenía la responsabilidad de apoyar los esfuerzos de reconciliación nacionales y que era indispensable que el Consejo velara por que la ayuda que brindaban las Naciones Unidas a las actividades de reconciliación se ajustara plenamente a las prioridades de desarrollo y consolidación de la paz definidas a nivel nacional⁹⁶. El representante del Japón puso de relieve tres cualidades necesarias para respaldar un proceso de reconciliación duradera, incluidos marcos sostenibles que permitieran construir instituciones sólidas con una amplia implicación nacional. El representante de la Federación de Rusia se refirió a la nota conceptual preparada para la sesión y recordó que en ella se señalaba acertadamente que, durante la consolidación de la paz después de los conflictos, era importante que tanto el Gobierno como la sociedad reconocieran que la paz duradera recaía bajo su titularidad nacional.

La representante de Kenya subrayó que la comunidad internacional debía tener una función de apoyo, a petición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a fin de desarrollar las capacidades de las iniciativas de resolución de conflictos y reconciliación nacionales y comunitarias. El representante de Marruecos declaró que, si bien era

importante aprovechar el extenso depósito de experiencias y conocimientos especializados en materia de reconciliación, lo que garantizaba el éxito de cualquier proceso, basado en hechos pasados, era la implicación nacional⁹⁷. En el mismo sentido, el representante del Canadá indicó que el éxito de los procesos de reconciliación se sustentaba, ante todo, en la titularidad nacional y el liderazgo interno.

Tras señalar que la soberanía nacional se abordaba una y otra vez en el Consejo, el representante de Alemania opinó que la soberanía nacional debía respetarse, pero dentro de los límites impuestos por la Carta de las Naciones Unidas. La titularidad nacional solo podía garantizarse mediante la inclusión de todos, en especial los grupos marginados y la sociedad civil, y mediante la promoción y la protección de los derechos humanos de todos⁹⁸.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, se formuló una referencia explícita al Artículo 2.7 en una comunicación señalada a la atención del Consejo de Seguridad: en una carta de fecha 4 de diciembre de 2019 dirigida al Secretario General⁹⁹, el representante de la República Islámica del Irán declaró que la resolución 8418, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 10 de septiembre de 2019 y relativa a la “denominada injerencia iraní en los asuntos internos de los Estados árabes”, era, de hecho, una clara manifestación de injerencia en los asuntos internos de la República Islámica del Irán. En la carta se sugirió que todas las decisiones que figuraban en esa resolución eran contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y contradecían, en particular, lo dispuesto en el Artículo 2.7 de la Carta.

⁹³ Kuwait e Indonesia (véase [S/PV.8668](#)); y Rwanda, Egipto, Rumania, Bangladesh y Sri Lanka (véase [S/PV.8668 \(Resumption 1\)](#)).

⁹⁴ Véase [S/PV.8668](#).

⁹⁵ Véase [S/PV.8668 \(Resumption 1\)](#).

⁹⁶ Véase [S/PV.8668](#).

⁹⁷ Véase [S/PV.8668 \(Resumption 1\)](#).

⁹⁸ Véase [S/PV.8668](#).

⁹⁹ [S/2019/927](#).

